



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00841
RADICADO N° 2021-00330-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada por NÉSTOR NEBY DAVID ÚSUGA en contra de INGEOMEGA S.A. Y OTRO, mediante auto del 21 de octubre de 2021, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante allega al canal digital del Despacho memorial mediante el cual pretende subsanar las deficiencias indicadas en el auto inadmisorio; sin embargo, del estudio del mismo se observa que pese a que en el auto en mención se le indicó a la parte demandante que debía enviar el auto que nos ocupa y la debida subsanación, más aún cuando la demanda fue reformada en sus fundamentos facticos y pretensiones, de conformidad al 8 Decreto 806 de 2020, este hizo caso omiso de esto, es decir no se atendió a uno de los requisitos solicitados por el Despacho.

Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por NÉSTOR NEBY DAVID ÚSUGA en contra de INGEOMEGA S.A. Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro; toda vez que el expediente es digital no se hace necesario la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189
hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

95ec21ec8060a58e432756e1fccda9579ef5632c772e5e1067de56500603dce4

Documento generado en 09/11/2021 01:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>